



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10597
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

RESOLUCION No. 10597 A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, Seis (6) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017)

ANTECEDENTES

1. Mediante visita realizada al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 64 No. 2 AW-27 Barrio Mutis de la ciudad de Bucaramanga, se constató por parte del visitador HUGO MORENO ROJAS, adscrito a la Secretaría del Interior- que se trata de un establecimiento de comercio destinado a la actividad de Pintura de vehículos. Así mismo se establece que no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para el legal funcionamiento de la actividad.
2. El día 11 de Diciembre de 2014 se avoca el conocimiento de la investigación y se le requiere al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 64 No. 2 AW-27 Barrio Mutis de la ciudad de Bucaramanga, para que en el término de 30 días cumpla con los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y el Decreto 1879 del 29 de Mayo de 2008.
3. El día 24 de Octubre de 2017 se notifica del auto que avoca la señora MARLENE SANCHEZ, identificada con la C.C. No. 63.299.389 de Bucaramanga, quien fuera la persona que atendió la visita que le realizara el visitador adscrito a la Secretaría del Interior- Establecimientos Comerciales, al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 64 No. 2 A W-27 Barrio Mutis de la ciudad de Bucaramanga.
4. Mediante Acta No. 2015-1869 de fecha 24 de Octubre de 2017 se realiza visita al establecimiento de comercio, tantas veces mencionado, y se constata por parte del visitador que no se encuentra actividad en ejecución y que retroburguer King lleva de apertura 2 meses.
5. Por lo expuesto anteriormente el Despacho procede a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

Observando que el día 17 de Septiembre de 2014 se realiza visita por parte de la Inspección al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 64 No. 2 AW- 27 Barrio Mutis de la ciudad de Bucaramanga, y no se exhibe la documentación correspondiente que dé cuenta del legal funcionamiento de las actividades comerciales desarrolladas.

Por lo anterior, de conformidad con el Artículo 4º de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso, el derecho de defensa y el principio de contradicción, el día 11 de Diciembre de 2014, se profirió auto por medio del cual se



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10597
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



avoca conocimiento del proceso administrativo contra el propietario y/o representante legal para que en el término de 30 días calendario allegue la documentación exigida por la Ley 232 de 1995.

En acato del mencionado auto, se requirió mediante comunicación al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio, donde opera la actividad comercial con el fin de que se le garantizara su debido proceso y su derecho de defensa al ponerle de conocimiento el inicio del proceso administrativo; además con el objeto de que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su actividad comercial, otorgándole para ello el término de 30 días calendario. Es importante recalcar que en el mismo documento se le advirtió sobre las sanciones de que podría ser objeto por renuencia o incumplimiento de la Ley 232 de 1995.

De la lectura del expediente así como de las pruebas que reposan en él, se puede corroborar que la investigación se inició contra el establecimiento de comercio destinado a Pintura de Vehículos cuyo propietario y/o representante legal era el señor CARLOS ALBERTO PATIÑO, en la actualidad se realizó visita mediante la cual se constató que se desarrolla otra actividad distinta a la que inicialmente dio origen a la investigación y que se avoca el conocimiento por no cumplimiento de los documentos que exige la Ley así:

Artículo 2o. *No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*

b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*

c) *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*

d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*

e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.*

Artículo 3o. *En cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior.* (Subraya nuestra)

Artículo 4o. *El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera:*

1. *Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.*

2. *Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.*

3. *Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.*





Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10597
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.

Se establece dentro de las diligencias adelantadas en el proceso cuyo número es 10597 que ha sido difícil adelantar las diligencias procesales dentro del mismo, como es la notificación debida del Auto que Avoca el Conocimiento, el Despacho en un nuevo intento realiza visita de control al establecimiento de Comercio y se constata que en el lugar donde funcionaba inicialmente Pintura de Vehículos en la actualidad no existe y en su lugar se desarrolla otra actividad.

Así las cosas el Despacho procederá a archivar el proceso, teniendo en cuenta hubo cambio de actividad comercial y por ende cambio de propietario.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de las actuaciones contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 64 No. 2 AW-27 Barrio Mutis de la ciudad de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 10597, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el Radicado No. 10597, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
INSPECTOR DE DESGONGESTION CIVIL,
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD.

PROYECTO: MARIA EUGENIA PRADA HERNANDEZ. ABGOADA CONTRATISTA 736/2017



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

